

GACETA DE MADRID.

JUEVES 29 DE ABRIL DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

El Inspector general de caballería ha representado al REY nuestro Señor los perjuicios que resultan al Real Erario y á los cuerpos del arma de su cargo de existir en ellos sin ninguna utilidad Oficiales que estando retirados del servicio activo han sido dados de alta sin orden de S. M., y asimismo de haber Cadetes para cuya admision no ha precedido la presentacion de documentos conforme previenen las Reales Ordenanzas, ni el ser declarados tales por su respectivo Inspector; y enterado de todo S. M. se ha servido resolver que los Oficiales retirados que se hallen agregados á cualquier cuerpo del ejército sin Real autorizacion dejen de estarlo, y que los que hayan sido admitidos de Cadetes sin presentar los documentos de ordenanza, queden sin este carácter hasta que lo verifiquen.

Circular de dicho Ministerio.

El REY nuestro Señor ha tenido á bien resolver lo que sigue:
1.º Los Oficiales que están disfrutando licencia indefinida como comprendidos en la circular de 21 de Marzo próximo pasado, marcharán sin demora á los pueblos de su eleccion, no pudiendo trasladarse á otros dentro de las respectivas provincias sin previo permiso de los Capitanes ó Comandantes generales. 2.º Los que con motivos justos soliciten pasar á otras provincias despues de haber elegido el punto de su residencia, necesitan aprobacion de S. M. 3.º Los Capitanes generales remitirán á la mayor brevedad á este Ministerio de mi cargo una relacion nominal de todos los individuos que se hallen en la provincia de su mando disfrutando licencia indefinida, con especificacion de su empleo, sueldo y pueblo donde residen. Palacio 27 de Abril de 1824.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas, con fecha de 11 de Abril, la Real orden que sigue:

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de VV. SS. de 6 de Febrero próximo sobre el modo de hacer efectiva la exaccion del medio diezmo que dejó de percibirse en las diócesis de Cataluña el año último, S. M., conformándose con el dictamen de VV. SS. y con lo que en su vista ha consultado el Consejo de Hacienda, se ha servido mandar que así los pueblos de Cataluña como los que se hallen en igual caso deben satisfacer el diezmo íntegro del año próximo de 1823, con arreglo al decreto de la Regencia de 6 de Junio último: que en atencion á las circunstancias en que podrán hallarse por las ocurrencias pasadas, satisfagan el medio diezmo que no pagaron en las dos próximas cosechas de este año y el de 1825 á partes iguales y con las debidas precauciones, para que no se confunda este pago con el corriente: que recolectada esta mitad se exija por la Real Hacienda lo correspondiente á Excusado y Noveno, siempre que los cleros de los distritos no hubiesen satisfecho el subsidio que les impuso el Gobierno revolucionario; y últimamente, que con arreglo á la Real orden de 15 de Enero de este año se recaude de los partícipes que la recibieron lo perteneciente á estos mismos por la otra mitad cobrada y repartida por las Juntas diocesanas. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Otra, comunicada á la misma Direccion con fecha del 12.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 6 del corriente me dice lo siguiente: Habiendo consultado á la Junta de Direccion de Correos sobre lo que V. E. me dice en su oficio de 2 de Marzo próximo pasado, relativamente á la exposicion

que le hace la Direccion general de Rentas, preguntando si el cabildo de Búrgos, en concepto de Administrador de Rentas decimales de aquel arzobispado, debia pagar derechos de peage y portazgos cuando se trasportan los granos procedentes de dichas Rentas, es de parecer que no solo están obligados á satisfacer los derechos de peage y portazgos, sino que no puede ni debe dispensarse gracia alguna á los de las citadas Rentas, pues que ninguna disfrutaban los efectos pertenecientes á la Real Hacienda, y pagan á su tránsito por los portazgos con arreglo á sus respectivos aranceles, que son leyes vigentes mandadas observar por S. M.: y conformándose el REY nuestro Señor con el dictamen de la Junta me manda comunicársele á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á VV. SS. de Real orden para los mismos fines.

Circular de la misma Direccion con fecha del 14.

En el convenio celebrado entre el REY nuestro Señor y S. M. Cristianísima en 9 de Febrero de este año, relativo á la permanencia de las tropas francesas en España, y en el reglamento que se halla á continuacion del propio convenio, se comprenden los artículos siguientes:

CONVENIO.

Art. 12. Los efectos de vestuario y equipo, víveres y otros efectos necesarios al consumo ó para el uso de las tropas francesas, entrarán y circularán en España francos de todos derechos. Pero para prevenir los abusos que pudieran originar infracciones contra la conservacion de los reglamentos de aduanas, se ha convenido que estos objetos no podrán introducirse no llevando certificados auténticos que comprueben su origen y destino, y sujetándose á las formalidades que se determinarán respecto á esto.

Art. 13. Los militares y empleados del ejército que se incorporasen en sus cuerpos, ó saliesen de España, serán exentos de cualquier pago á las aduanas por los objetos que sirvan á su respectivo uso personal.

REGLAMENTO.

Art. 16. Los géneros necesarios para el consumo de las tropas francesas, los efectos de vestuario, de equipo, y los demas del uso de las tropas, debiendo con arreglo al art. 12 del convenio entrar y circular en España libres de todos los derechos de aduanas y cualesquiera otros, los conductores que manden los convoyes deberán acreditar á los empleados de las aduanas la legal expedicion de estos géneros ó efectos, exhibiendo su hoja de ruta ó carta de remesa visada por un Subintendente militar, y en su falta por un agente del Gobierno frances.

Todos los fardos, cajas y toneles se sellarán y marcarán en el sitio de la salida con el sello del almacén de donde se hayan expedido.

Art. 11. En cuanto á las subsistencias de víveres y forrages en los pueblos de etapa, en que la administracion francesa no tenga establecida administracion, los Alcaldes estarán obligados á proveer luego que sean requeridos, y serán satisfechos por la administracion francesa luego que haya presentado mensualmente los bonos de los suministros que hayan hecho, arreglándose los precios segun los que hayan sido en los mercados públicos. Madrid 14 de Abril de 1824.

El Cónsul de S. M. en Gibraltar dice al primer Secretario de Estado con fecha de 19 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: por la fragata anglo-americana *Fabius*, que acaba de llegar á este puerto, procedente del de Lima, en 103 días de navegacion, se confirma la agradable noticia de la completa destruccion del ejército insurgente por el realista del Perú. El General Canterac estaba con una gruesa division sobre el Callao y Lima, en donde habian quedado 29 insurgentes de guarnicion;

y parece aguardaba para atacarlas algunas fuerzas navales de la Península; para que unidas á una corbeta armada con 18 piezas de 18 por disposicion del Virrey Laserna, quitasen al enemigo todo recurso y esperanza de fugarse. Añade que dicha corbeta luego que salió al crucero habia apresado una nave insurgente con valor de 10 millones de rs.

Exposicion dirigida al REY nuestro Señor.

El día 20 de Marzo último tuvo el honor de presentarse al REY nuestro Señor D. Mariano Rufino Gonzalez, del consejo de S. M., y su Alcalde de Casa y Corte, comisionado por el Ayuntamiento de la villa de Quesada, para felicitarle por su recobrada libertad; y con este motivo le dirigió la siguiente alocucion:

„ Señor: La villa de Quesada, en vuestro reino de Jaen, me ha confiado el dulce encargo de hacer presente á V. R. P. el gozo inexplicable de que está poseida por la libertad de V. M., tan suspirada por aquellos leales vecinos. Sí, Señor: su alegría y su contento es sobre toda expresion. Los fieles y virtuosos habitantes de Quesada aman á V. M. del modo mas distinguido: testigos irrecusables de esta verdad son sus costosos sacrificios asi en la guerra contra Eonaparte, como en la última insurreccion constitucional. Pocos pueblos manifestaron tan denodadamente, ni entonces ni ahora, su opinion contra los perseguidores de V. M.: su lealtad les hacia creer que aun el disimulo de tan preciosos sentimientos era un delito. „ No, decian á vuestros encarnizados enemigos: los moradores de Quesada no reconocerán otro Soberano que FERNANDO VII; y me sería preciso emplear muchas horas si hubiese de referir lo que han hecho y padecido por su idolatrado REY.

„ Pero aun no he cumplido mi encargo con la extension que me está confiado: debo hacer presente á V. M. que todavía no se halla satisfecha la lealtad de vuestros fieles vasallos los habitantes de Quesada. No estan contentos con haber derramado su sangre, y sacrificado sus hijos por haber contribuido en dos distintas veces al precioso rescate de V. M.; y le suplican con todo encarecimiento que en cualquiera época en que V. M. pueda necesitar defensores que le liberten, y vasallos que le amen, se digne contarlos entre los primeros de toda la Nacion: su mayor placer y la única satisfaccion á que ya aspiran es la de morir, si es preciso, pero proclamando á V. M. su REY y Señor.

„ Yo tuve un dia el honor de mandar tan heroicos habitantes como su Alcalde mayor: conozco todo el fondo de su corazon, y la extension de sus virtudes; y estoy seguro de que dicen lo que sienten, y ofrecen lo que cumplirán.”

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

Trieste 27 de Febrero.

Circular del Imperial y Real Gobierno del Litoral.

Hallándose restablecida la tranquilidad en los dos Principados de Moldavia y Valaquia, cesa el motivo por el cual con circular gubernativa, fecha 22 de Mayo de 1821 (núm. 10,456), se prohibió la exportacion y tránsito del plomo por aquellos Principados. Pero en ejecucion del rescripto presidencial de la Imperial y Real Cámara áulica general, fecha 27 de Diciembre de 1823, viene revocada la susodicha prohibicion, y nuevamente permitida la exportacion y tránsito del plomo por los Principados de Moldavia y Valaquia, bajo las observancias del reglamento de aranceles. = Conde de Porcia, Gobernador.

ITALIA.

Roma 5 de Abril.

Se asegura que habrá despues de la Pascua un consistorio para nombrar Obispos, de los cuales nueve serán para los Estados romanos, algunos para el reino de Nápoles, y otros para la Francia, España y Alemania: que por el mes de Mayo habrá otro en donde serán creados 12 Cardenales, nombrados muchos Nuncios, y varios otros funcionarios.

S. S. sigue muy bien, y siempre está ocupado con los cuidados mas paternales en los negocios de la Iglesia y del Estado. Si la estacion lo permite irá á habitar el Vaticano, y allí celebrará las augustas ceremonias de la semana santa. S. S. ha ordenado que se redacte una tarifa general, la que ha llegado entre nosotros á un alto grado de perfeccion, bastante capaz de poder rivalizar con el extranjero, en donde se eximirá de todo derecho la exportacion de los vinos y de las bestias.

El general suizo Aufermaur ha llegado aqui, y en seguida

marchará á Nápoles para contratar con aquel Gobierno sobre el proyecto de levantar algunos regimientos suizos.

INGLATERRA.

Londres 13 de Abril.

Fondos públicos.— Tres por 100 consolidados, 95½.— Obligaciones de España 17¾. Empréstito francés 16¾.

Cámara de los Pares.

El Marques de Lansdown pidió y obtuvo la autorizacion de que se leyese por primera vez un *bill*, cuyo objeto es conferir á los católicos ingleses el derecho de eleccion como lo tienen los de Irlanda. Al mismo tiempo manifestó que propondria otro *bill* para que los mismos católicos fuesen admitidos á ciertos empleos como lo son los irlandeses.

Cámara de los Comunes.

Este dia era el señalado para la tercera lectura del *alien-bill*. Ya de buena mañana se habia apresurado una multitud de gentes á ocupar las galerías, y aun las avenidas de la Cámara, lo cual prueba de un modo indudable la suma importancia que da el espíritu público á esta cuestion. Se trataba cuando menos de saber si seria permitido á los mias fogosos y culpables revolucionarios de Europa el que estableciesen en Inglaterra nuevos *valleres de traicion y de rebelion*, como dijo el Ministro que ha propuesto la ley: el mismo (Mr. Peel) que ha pedido la tercera lectura.

Lord Normanby manifiesta su pesar por no haber asistido á las dos lecturas primeras, pues hubiera empleado todas sus fuerzas en hacer ver que este *bill* era la ruina de la Constitucion y la vergüenza de Inglaterra. Esta medida, según el noble lord, es suficiente para que todo el mundo vea que hay cierta connivencia entre el Gabinete de San James y los de la Santa Alianza. Se compadece de la suerte de estos *bravos y honorables* individuos refugiados en Inglaterra, porque no han podido derrocar el Trono de los Reyes; y concluye proponiendo que se difiera por seis meses la tercera lectura del *bill*.

Mr. Leicester se admira de que los Ministros quieran impedir á los refugiados el que conspiren contra la Santa Alianza, pues que semejante conspiracion seria á los ojos del honorable Par una accion virtuosa en lugar de ser criminal, é implora con anticipacion las misericordias de la Providencia contra los conspiradores.

El Coronel Palmer se lamenta de ver hoy á la Inglaterra, que según su opinion era en otro tiempo la mayor de las naciones, reducida á un estado tal de degradacion que no siente ella misma su propio deshonor. Y esta no es solo opinion mia, dice el Coronel; es la de toda Europa, y principalmente la de ese Gobierno, cuyas fuerzas y recursos forman el resorte principal de las Potencias combinadas, las cuales, si no hay un cambio de sistema, deben concluir con arruinar nuestro país. Eché sinó la Cámara una ojeada atenta sobre la política é intenciones del Gobierno frances; acuérdesese de las opiniones y críticas que ha manifestado y hecho sobre el discurso de nuestro Ministerio relativamente á la guerra de España, y se convencerá de que la Inglaterra, por lo que hace á honor y consistencia, no tiene una pulgada de terreno sobre que pueda seguir sosteniéndose.

Tomando repentinamente el Coronel Palmer un tono menos grave, añade: „ El mayor tonto de cuantos cubren la superficie de la tierra es sin disputa John Bull (*la plebe inglesa*). Los Ministros pueden impunemente meterle la mano en las faltriqueras; pero no han podido lograr todavía taponarle la boca. John Bull (1) se parece á los mismos animales, que estando cerca de caer bajo el cuchillo del matador, dan unos mugidos que aturden todo el barrio. Los gritos de John Bull han herido la oreja de las Potencias aliadas, y dijeron al Gobierno ingles: „ Tratadle como os parezca: esto es cosa vuestra; pero cerradle bien la boca, que es lo que nos importa; y si vos no lo haceis así, os juramos que lo haremos nosotros.”

El orador apoyó la primera proposicion, y pidió que se modificase el *bill*. De los bancos ministeriales gritaron fuertemente *divide* (á votar).

Mr. Denman pidió la palabra para hablar aun sobre el *bill*; pero en su discurso no trató mas que de infortunios, de las virtudes de Mr. Bouwring, echado de Francia por el Gobierno, y de Roberto Wilson, degradado por todos los Soberanos de Europa. Tambien habló el honorable Diputado de la historia de Hume, de Fox, de Jacobo II, de la usura, de la horca, del *habias corpus* &c.; y concluyó votando contra el *bill*.

(1) John Bull quiere decir Juan Buzy.

Marsella 7 de Abril.

Lord John Russel cree que los Ministros se hallan en tal dependencia con respecto á las grandes Potencias del continente, que quizá se verá un día echar algun extranjero de Inglaterra porque no crea la supremacia del Papa. Sin embargo, el noble lord conviene en que de nada se les podria culpar á los Ministros si impidiesen el que un refugiado español ó frances hiciese algun armamento contra su patria; pero quisiera que á los refugiados que se hallan en lo interior se les mirase del todo como á los súbditos británicos.

Con doble fuerza se pide la votacion, y el *bill* se leyó por tercera vez, habiéndose aprobado por una mayoría de 93 votos contra 40.

Mr. Denman hizo una adición para que se limitase el *bill* á un año solo; y esta se desechó por 111 votos contra 47. En consecuencia el *alien bill* fue adoptado tal como lo presentó el Ministro.

Idem 14.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados.—Obligaciones de España 17½.—Prima del empréstito frances 17.

Cámara de los Pares.

Lord Holland presenta una peticion del Consejo municipal de Noringham contra el *alien bill*.

El Conde de Darnley pide que se señale día para la segunda lectura de esta ley que fue adoptada el día anterior por la Cámara de los Comunes.

El Ministro Conde Bathurst hace que se señale esta lectura para el jueves de Pascua.

Cámara de los Comunes.

El doctor Phillimore pide permiso para presentar un proyecto de ley, que tiene por objeto modificar todas las que determinan al presente los matrimonios, bautismos y entierros de los católicos en Inglaterra.

Estas leyes tiránicas, que llegan hasta Jacobo I, contienen las disposiciones siguientes:

Si un católico no se casa en un templo protestante, y segun el rito de la iglesia anglicana, no puede cohabitar con su muger, ni esta tendrá derecho á la viudedad. Además, los hijos son considerados como bastardos.

Si un hijo es bautizado segun el rito católico, se le condena al padre á una multa de 100 libras esterlinas.

Si se entierra á un católico fuera de un cementerio protestante, sus herederos pagan 20 libras esterlinas de multa.

Desde la promulgacion de estas leyes, que obligaban á todos los no-conformistas, los judíos y los cuákaros han logrado eximirse de ellas en lo que toca al matrimonio, y solamente los católicos las obedecen todavía. El doctor Phillimore pide que se les favorezca en igual grado que á los judíos y á los cuákaros.

El Procurador general sostiene que las leyes son buenas, y que no necesitan de modificacion alguna.

Sin embargo de esto la Cámara autoriza al doctbr Phillimore para presentar su *bill*.

—Han llegado esta mañana gacetas de Nueva-York del 17 de Marzo.

El Cónsul americano en Panamá, que acaba de llegar de esta plaza, dice que al tiempo que salió de allí, una fragata francesa, procedente de Lima habia dado la noticia de que Bolivar estaba próximo para atacar á los Realistas: entre tanto él va huyendo delante de estos, y le llegan á los alcances sobre Trujillo.

Mr. Anderson, Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, fue presentado el 16 de Diciembre al Vice-presidente de la república de Colombia en Santa-fe de Bogotá: allí se dieron el abrazo fraternal, haciendo promesas por el triunfo universal de la democracia.

Las últimas noticias de Méjico llegan hasta el 11 de Febrero. El congreso se halla en una penuria total de dinero: el servicio público no podrá cubrirse en ninguna manera, si Mr. Goldsmith de Londres no halla medio de proporcionar algunos adelantos sobre el empréstito que ha abierto.

Lejos de haber llegado á rendir el castillo de S. Juan de Ulúa, como se jactaban; se han visto obligados los mejicanos á cesar el fuego por su parte, mientras que el del castillo se aumentaba continuamente, gracias á las provisiones que sin cesar recibia de la Havana. La ciudad de Veracruz no es mas que un monton de cenizas. El General Lemaur es el que manda las tropas del castillo, y se supone que tiene el proyecto de hacer correr as en el pais.

Hace algunos días que se ven en el puerto tres relojes mecánicos montados sobre máquinas de música, que no dejan de ofrecer bastante interes. Cuando la máquina está en juego, mas de 1400 figuras, de las cuales unas adornan la parte exterior de los relojes, y otras vienen de la interior, ejecutan marchas, bailes y diferentes pasos de música. Varias tropas de á pie y de á caballo hacen con la mayor exactitud evoluciones militares. Entre las figuras que adornan la fachada de las máquinas, las que representan músicos tienen movimientos tan perfectamente adaptados á sus instrumentos, que parece son ellas las que producen los sonidos y la armonía. Todo en fin contribuye á hacer la ilusion completa.

Paris 18 de Abril.

Cámara de los Diputados.

Hace algunos días que se reúnen las comisiones de la Cámara de los Diputados para examinar los proyectos de ley que les han presentado. La comision para la ley sobre la reduccion del interes ha nombrado á Mr. Macon para que presente el informe.

Se ha distribuido en su casa á los Sres. Diputados el presupuesto de 1825, y la comision que haya de examinar este proyecto de ley no tardará en nombrarse.

Mr. de Martignac está encargado de redactar el informe de la comision nombrada para examinar la cuestion relativa á la eligibilidad de Mr. Benjamin Constant.

Se han distribuido muchas papeletas de peticiones, y se cree que el sábado se hará una relacion de ellas á la Cámara en sesion pública.

Parece que en esta sesion se presentará el informe sobre las rentas.

—El *bill* propuesto en la Cámara de los Comunes de Inglaterra por Mr. Onslow para la revocacion de las leyes sobre la usura, se ha suspendido en virtud de la proposicion de Mr. Littleton; y así es que no se reproducirá hasta la próxima sesion. Fuera de esto, no se ha convenido enteramente en Inglaterra acerca de la ventaja de este *bill*; de manera que se está allí discutiendo la cuestion para saber si las leyes rigurosas sobre la usura producen el efecto de disminuirla, ó si por el contrario favorecen mas bien la codicia de los usureros, haciéndoles tomar para lograr sus fines medios que no está al alcance de las leyes el poderlos rechazar.

Los enemigos de las leyes represivas citan á su favor la obra de Mr. Bentham, que ha merecido de Mr. Wynn la mas completa aprobacion.

Parece además que han estado muy divididas las opiniones en la Cámara de los Comunes sobre el objeto del *bill* propuesto; porque todas las proposiciones que ha motivado no han sido admitidas mas que por la mayoría de algunos votos, y la suspension se ha adoptado por la de cuatro solamente.

Proyecto de ley sobre la regresion de los delitos que se cometen en las iglesias y demas edificios consagrados al culto, presentalo á la Cámara de los Pares el 5 de Abril de 1824.

Luis &c.: á todos los que el presente vieren salud:

Hemos mandado y mandamos que este proyecto de ley se presente en nuestro nombre á la Cámara de los Pares por nuestro Guarda-sellos, secretario de Estado del Ministerio de la Justicia, y por Mr. de Vatimesnil, Consejero de Estado, á quien encargamos exponga los motivos en que se funda y sostenga la discusion.

Art. 1.º Será castigado con las penas prevenidas en los artículos 381, 382 y 385, núm. 1.º del Código penal, cualquiera que se declare culpable de robo cometido en edificio consagrado al ejercicio de la Religion del Estado ó de un culto legitimamente establecido en Francia, cuando además vaya acompañado el robo de las otras circunstancias determinadas en estos artículos.

2.º Será castigado con la pena temporal de trabajos forzados cualquier individuo á quien se declare culpable de haber robado vasos sagrados ú otros objetos destinados á la celebracion de las ceremonias de la Religion del Estado, ó de un culto legitimamente establecido en el reino, si el robo se ha cometido en un edificio consagrado á la Religion ó á alguno de los cultos cuyo ejercicio está autorizado.

3.º Será castigado con la pena de tres á cinco años de prision y de 500 á 1000 francos de multa todo aquel que se declare culpable de haber ultrajado el pudor, cuando este delito se haya

cometido en un edificio consagrado á la Religion del Estado ó de un culto legítimamente establecido en el reino.

4.º Serán castigados con las penas señaladas en el art. 261 del código penal los desórdenes y asonadas prevenidos en este artículo, aun cuando se manifestasen en lo exterior de las iglesias ó de los templos destinados á los cultos, cuyo ejercicio está autorizado por las leyes.

5.º En el caso prevenido por el art. 257 del código penal si los monumentos ó estatuas y otros objetos derribados, destruidos, mutilados ó desacatados, estuviesen consagrados á la Religion del Estado ó á los demas cultos legítimamente establecidos en Francia, será castigado el delincuente con la pena de seis meses á dos años de prision, y de 200 á 20 francos de multa.

La pena será de uno á cinco años, y de 10 á 50 francos de multa si el delito se cometiese en lo interior de un edificio consagrado á la Religion del Estado ó á los cultos legítimamente establecidos en el reino.

6.º El art. 463 del código penal no es aplicable á los delitos prevenidos en los arts. 4 y 5 de la presente ley.

Tampoco será aplicable á los delitos prevenidos en el artículo 401 del mismo código cuando se hayan perpetrado en lo interior de un edificio consagrado á la Religion del Estado ó á los demas cultos legítimamente establecidos en el reino.

Dado en el Palacio de las Tullerías á 4 de Abril de 1824.—Luis.

— Los que leen los periódicos con atencion se acordarán que lady Esther Stanhope, de origen inglesa, se hizo gefe por su belleza y sabiduría de una tribu de árabes en los desiertos de Syria, donde reina con una autoridad absoluta. Hace poco tiempo que se han recibido noticias de esta muger extraordinaria, á quien su familia rica y poderosa intenta en vano llamar á Europa. Los dos capitanes Irby y Mangles, encargados de llevarle cartas y libros, pasaron con este motivo de Jaffa, que está en lo interior del pais, hasta un antiguo monasterio llamado *Mar Elias Alza*, á legua y media de Saída que es el sitio donde ordinariamente reside. Informados allí los dos ingleses de que esta soberana habia ido á Jebal en lo interior de las montañas, le enviaron las cartas y los libros de que eran portadores, y al mismo tiempo le pidieron por escrito les permitiese pasar á cumplimentarla personalmente; pero ella les contestó que se habia impuesto una ley á sí misma de no permitir jamas que se acercase un ingles á su presencia. Los dos capitanes supieron que andaba siempre vestida á la turca, que el pueblo la adoraba, y que jamas se cansaba de admirar la belleza y magnanimidad de esta Princesa.

— El Sermo. Sr. Duque de Angulema ha autorizado á varios Oficiales del regimiento 60.º de línea para que puedan llevar las condecoraciones con que S. M. C. se ha dignado honrarlos.

— Acaba de llegar á Douvres á bordo de *lord Castlereagh*, procedente de Bombay, un chino que posee en su lengua el Nuevo Testamento escrito sobre las hojas de un árbol, y reunidas todas en forma de libro.

— El *Monitor* ha publicado el cálculo del estado de la Caja de amortizacion en el 31 de Marzo último, del cual resulta que en este establecimiento ha entrado desde su fundacion, que fue en 16 de Junio de 1816, la cantidad de 309.880 f. por su dotacion anual de 40 millones, y ademas 80.481,569 f. y 99 c., procedentes del producto de las maderas vendidas.

Ha tomado desde igual fecha hasta el 31 de Diciembre de 1823, 31.912,021 f. de renta, que le han costado 490.314,006 f. y 82 c., importe del precio medio de los 5 por 100 comprados á 72 f. y 82 c.

Durante el primer trimestre de 1824 ha tomado 991,468 f. de renta que han costado 19.491,729 f. y 99 c. importe del precio medio á 98 f. y 30 c. Por consiguiente han entrado en la Caja de amortizacion hasta el 31 de Marzo de 1824, 120.198,576 f. y 75 c. por los réditos de las rentas que ha tomado, lo cual, junto con su dotacion y con el producto de las maderas vendidas, asciende á 510.560,146 f. y 74 c.; los 32.903,489 f. de renta tomados por esta hasta 31 de Marzo han costado 509.803,736 f. y 81 c., por lo que resulta que quedaron en sus cajas 754,409 f. y 93 c.

El *Monitor* añade que esta cantidad se compone de 608,473 f. y 38 c. en papel, y el resto de 145,936 f. y 53 c. en metálico.

Y finalmente que su asignacion actual le permite en el dia tomar de cada bolsa un capital aproximado de 240 f., que son segun el cambio actual cerca de 120 f. de renta.

— Mr. de Humboldt ha comunicado á la academia de ciencias

de Paris en su última sesion unas nuevas observaciones muy interesantes, hechas por los Sres. Boussingault y Ribero. Estos sabios viajeros naturalistas han analizado un aereólito de muchos quintales de peso que encontraron en las montañas de Sta. Rosa al nordeste de Santafe de Bogotá; y dicen en su carta que se ha hallado últimamente una pepita de oro macizo del peso de ocho arrobas. Se ha asegurado de que las aguas de un arroyo que baja del volcan de Puraceo, cerca de Popayan, contienen los ácidos sulfúrico y muriático, que los naturales llaman el rio del Vinagre.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 28 de Abril.

Segunda invitacion que el Mariscal de Campo de los Reales ejércitos D. Jorge Bessieres, como Comandante general que fue de la division de su nombre, hace á las provincias donde tuvo el honor de hacer la guerra durante la cautividad del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII.

En 2 de Diciembre del año anterior invité á todos los que tuviesen recibos dados por mí ó en mi nombre para que en el término de un mes los presentasen, y fuese reconocido el verdadero cargo, con el deseo de patentizar á todo el reino la inversion de caudales y efectos, al paso que la marcha de mis operaciones en campaña. Por desgracia esta invitacion no ha surtido todo el efecto que yo me prometia; y á pesar del tiempo que ha trascurrido, me encuentro paralizado por falta de documentos; en cuya atencion suplico á las autoridades, corporaciones y particulares que se hallen en el caso indicado, tengan la bondad de presentar los documentos que existan en su poder en el término de un mes al sugeto señalado anteriormente, en las oficinas de cuenta y razon, ó á mí en derecho, para que recibiendo mis bonos puedan reclamar el pago, y yo liquidar el todo de ellos con la publicidad que deseo. Madrid 21 de Abril de 1824.—Jorge Bessieres.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Salmeron, en la Alcarria, cuyo pueblo consta de 300 vecinos; su dotacion es 400 ducados cobrados por la justicia, y 100 fanegas de trigo que pagan los anejos, distantes de dicho pueblo menos de una legua. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por término de un mes.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en esta corte en la Plaza Real de ella, con fachada á la de Cuchilleros, distinguida con el núm. 20 de la manz. 167, que comprende 1261 pies y medio, tasada en 232,926 rs., que se vende para pago de acreedores por el juzgado de Provincia del Sr. Apellaniz, Alcalde de Casa y Corte, y escribanía de Ibabe, acuda á la referida escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde el dia 6 del corriente en que se anunció en el Diario, donde se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas.

Obertura de la ópera semi-seria *Elisa y Claudio*, del maestro Mercadante, puesta para piano forte por él mismo, á 12 rs.—*La Despedida*, sonata para guitarra de D. Fernando Sor, á 5 reales.—Tres arias italianas con acompañamiento de piano, por D. Angel Incenga, á 16 rs. Se hallarán de venta en los almacenes de música de la calle del Turco y carrera de S. Gerónimo, con un nuevo surtido de música vocal é instrumental que acaba de llegar del extranjero.

Cartilla para hacer vino y vinagre por D. Fermin Salas: un tomito en 8.º Se ha procurado reunir en él cuanto ha enseñado la experiencia relativo al clima, terreno y cultivo que exige la vid en algunos principales viñedos de España, el modo de hacer la vendimia, desgranar los racimos, graduar el mosto y dirigir acertadamente las operaciones de la fermentacion, trasiego, clarificacion, y demas trabajos que requieren el vino y vinagre para obtener fuerza, claridad, buen gusto y duracion. Al fin hay una estampa que demuestra la máquina y conductores que sirven para hacer el trasiego, y el instrumento que se ha de usar para desgranar los racimos. Se vende en la librería de Calleja, y en Valladolid en la imprenta de Roldan, á 6 rs.

Filosofía política por Bourbon Leblanc, que ha traducido últimamente D. E. de S. P. Los sanos principios que contiene esta útil obrita prueban bien á nuestros pretendidos regeneradores que Sócrates tuvo razon cuando dijo „que la mayor impostura era querer dirigir y gobernar á los hombres sin tener el talento suficiente para ello.“ Se vende á 10 rs. en rústica en las librerías de Rodriguez, Matute y Sanchez.